



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-256/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de Cuyamecalco Villa de Zaragoza.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-032/2022⁴.
- II. Solicitud de precisión.** Mediante oficio sin número recibido el 28 de julio de 2022, la Autoridad Municipal solicitó se realizaran diversas precisiones y adiciones al dictamen publicado con base en su derecho de autodeterminación.
- III. Precisiones y adiciones.** El 30 de agosto de 2022, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-48/2022⁵, el Consejo General de este Instituto, aprobó las precisiones a 11 Dictámenes del Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca, entre ellos el de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-032/2022⁶.
- IV. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Con fecha 30 de septiembre de 2022, el Tribunal Local dictó sentencia dentro del expediente JDCI/148/2022⁷, promovido por personas del municipio contra actos atribuidos al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/32_CUYAMECALCO_VILLA_DE_ZARAGOZA.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI48.pdf>

⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/32_CUYAMECALCO_VILLA_DE_ZARAGOZA.pdf

⁷ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-148-2022.pdf>

Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca; sentencia mediante la cual se ordenó al Titular de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas que, con base en la información proporcionada por el Presidente Municipal, la contenida en los expedientes de las tres elecciones inmediatas anteriores y a las directrices establecidas en la referida sentencia, emitiera un nuevo dictamen mediante el cual se identificara el método electivo de concejalías al Ayuntamiento de Cuyamecalco Villa de Zaragoza.

- V. Emisión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-032/2022, que identifica el método electoral del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza.** En cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de 30 de septiembre de 2022, en el expediente JDCI/148/2022⁸ del Tribunal Local, se emitió el dictamen correspondiente, tomando en consideración, entre otros aspectos, las normas y procedimientos utilizados en Cuyamecalco Villa de Zaragoza, en las tres últimas elecciones y adicionalmente la información proporcionada por la Autoridad Municipal, dando como resultado la emisión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-032/2022⁹., del cual fue ordenada su publicación mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-65/2022¹⁰.
- VI. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/221/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la autoridad municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- VII. Recordatorio de solicitud de información:** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1025/2024 de fecha

⁸ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-148-2022.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V4/32_CUYAMECALCO_VILLA_DE_ZARAGOZA.pdf

¹⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI65.pdf>



17 de abril de 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

VIII. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza. A la fecha del registro y publicación de este Dictamen, el Instituto a través de la Oficialía de Partes no ha recibido la información solicitada a las autoridades municipales de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, relativa a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que conforman su Sistema Normativo en materia de elección de autoridades, solicitada mediante los oficios IEEPCO/DESNI/221/2024 y, IEEPCO/DESNI/1025/2024. Ante la falta de respuesta, se procedió a revisar los expedientes electorales correspondientes a las tres últimas elecciones (2016, 2019 y 2022) celebradas en dicho Municipio, así como el Dictamen aprobado mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-65/2022.¹¹

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos Fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹².

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCOCGSNI65.pdf>

¹² El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).



del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación¹³ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”¹⁴; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades¹⁵, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹⁶.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹⁷ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su

¹³ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

¹⁴ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

¹⁵ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

¹⁶ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) de rubro PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹⁷ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.



Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹⁸.

6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹⁹

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho

¹⁸ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

¹⁹ Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA

absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los Instrumentos Internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-65/2022²⁰ por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así

²⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI65.pdf>



mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.

b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural²¹.

- 15.** Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Entre los meses de noviembre y diciembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	14
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Concejalías propietarias y suplencias de: <ul style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura Municipal.3. Regiduría de Hacienda.4. Regiduría de Obras.5. Regiduría de Educación.6. Regiduría de Salud.7. Regiduría Agropecuaria.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	La Autoridad Municipal no remitió la información solicitada.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Concejalías propietarias y suplencias por tres años.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Autoridad Municipal y Consejo Municipal Electoral.

²¹ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Elegir en Jornada Electoral. Las candidaturas se presentan por planillas y la ciudadanía emite su voto en casillas a través de boletas que son depositadas en urnas.
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS Previo a la elección se celebra una Asamblea, bajo las siguientes reglas: <ol style="list-style-type: none">I. Se realiza una reunión para conformar un Consejo Municipal Electoral, el cual es integrado por una Presidencia y una Secretaría (designados por el IEEPCO, a petición de la autoridad municipal) y dos representantes por cada una de las planillas contendientes.II. El Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, será la máxima Autoridad durante la preparación del proceso y en la jornada electoral ordinaria.III. El Consejo, sesiona cuantas veces sea necesario para la preparación y organización de la elección.IV. Las planillas que deseen participar en la jornada electoral ordinaria, deberán solicitar por escrito su registro ante el Consejo Municipal Electoral a partir de la emisión de la convocatoria.V. Las planillas se registrarán mediante una lista de 7 personas para las concejalías propietarias y 7 personas para las concejalías suplentes, la primera persona registrada en la lista de concejalías propietarias será candidata a la Presidencia Municipal; todas las planillas sin distinción alguna que soliciten su registro deberán incluir mujeres.VI. El Consejo Municipal Electoral revisa los requisitos de las personas aspirantes a los cargos del Ayuntamiento y de las personas que votan, asimismo aprueban los colores asignados a las planillas, fijan la fecha y hora para la elección.VII. Se establecen acuerdos para la aceptación de la planilla	



CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA

ganadora.

- VIII. En cada sesión del Consejo Municipal Electoral se levanta el acta respectiva de trabajo firmada por las personas asistentes.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia Municipal y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria para la elección.
- II. La convocatoria se exhibe en lugares públicos de mayor concurrencia de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y Agencias de Policía de Cuyamecalco Villa de Zaragoza.
- III. Se convoca a personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía que conforman el municipio.
- IV. Las candidaturas se presentan por planillas, mismas que se identificarán con un color diferente.
- V. La elección se realiza de manera simultánea en los corredores del Palacio Municipal de la Cabecera, de las Agencias Municipales y de Policía, que conforman el municipio.
- VI. Para la recepción de los votos, se instalarán ocho casillas, mismas que serán aprobadas por el Consejo Municipal Electoral, las cuales estarán ubicadas en:

Casilla número.	Ubicación
1	Corredor del Palacio Municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza.
2	Corredor del Palacio Municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza.
3	Corredor de la Agencia Municipal de Buenos Aires.
4	Corredor de la Agencia Municipal de Buenos Aires.
5	Corredor de la Agencia de Policía de Santa María.
6	Corredor de la Agencia de Policía de Guadalupe la Ciénega.
7	Corredor de la Agencia de Policía de San



CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	
	Felipe de Jesús.
8	Corredor de la Agencia de Policía de Joya Durazno.
<p>VII. La forma de votación será mediante boletas, que serán depositadas en urnas, mismas que contendrán principalmente, la fotografía de las personas candidatas que encabecen las planillas, además de un color que distinga a las planillas participantes.</p> <p>VIII. Tienen derecho a votar y ser electas todas las personas residentes en la Cabecera Municipal y en las diferentes Agencias Municipales, de Policía y localidades del municipio, que tengan una residencia mayor a un año, cuenten con credencial para votar vigente y aparezcan en la lista nominal.</p> <p>IX. En las casillas, una vez emitido el voto, se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.</p> <p>X. Al término de la Jornada electoral las mesas de casilla levantarán las actas correspondientes, en las que se asentarán los resultados de la votación.</p> <p>XI. Las Presidencias de las casillas trasladarán el paquete electoral y las actas originales al Consejo Municipal Electoral, acompañados de los representantes de las planillas que deseen hacerlo, una vez recibido la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en el municipio, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo final de la elección.</p> <p>XII. Al término de la Jornada Electoral se levanta el acta de sesión permanente en la que consta el cómputo final y la integración del Ayuntamiento electo, firmada por el Consejo Municipal Electoral y las representaciones de las planillas registradas.</p> <p>XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.</p>	

C) CONTROVERSIAS

En el año 2022, diversos ciudadanos de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, promovieron Juicio de la Ciudadanía Indígena, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022²², dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-

²² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>



CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	
032/2022 ²³ , acuerdo IEEPCO-CG-SNI-48/2022 ²⁴ y del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-032/2022 ²⁵ , en el que quedaron plasmadas las adiciones y precisiones aprobadas; medio de impugnación que quedó radicado bajo el número de expediente JDCI/148/2022 ²⁶ , mediante el cual con fecha 30 de septiembre de 2022, se dictó sentencia en el sentido de revocar los actos impugnados y en su defecto se ordenó al Titular de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, para que, con base en la información proporcionada por el Presidente Municipal, la contenida en los expedientes de las tres elecciones inmediatas anteriores y a las directrices establecidas en la referida sentencia, emitiera un nuevo dictamen mediante el cual se identificara el método electivo de concejalías al Ayuntamiento de Cuyamecalco Villa de Zaragoza.	
VII.REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cumplir con lo establecido en los artículos 113, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 25 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.2. Ser persona originaria y residente en la Cabecera Municipal o en las diferentes Agencias Municipales, de Policía y localidades del municipio.

²³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/32_CUYAMECALCO_VILLA_DE_ZARAGOZA.pdf

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI48.pdf>

²⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V3/32_CUYAMECALCO_VILLA_DE_ZARAGOZA.pdf

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-148-2022.pdf>



CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	
	<ul style="list-style-type: none">3. Tener una residencia mayor a un año.4. Contar con credencial para votar vigente con fotografía, con domicilio en el municipio.5. Ser mayor de edad.6. Tener un modo honesto de vivir.7. No tener antecedentes penales.
VIII.NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	<p>En la Jornada Electoral Ordinaria de 2022, participaron 1630 personas, de las cuales 738 fueron mujeres y 892 hombres.</p> <p>En la Jornada Electoral Ordinaria de 2019, participaron 1776 personas, de las cuales 844 fueron hombres y 932 mujeres.</p>
IX.PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	<p>Desde el año 1989 las mujeres participan activamente en las Asambleas de elección, ejerciendo su derecho a votar y ser votadas.</p> <p>En la Jornada Electoral Ordinaria de 2022, resultaron electas 6 mujeres en 3 formulas completas, es decir, como propietarias y suplentes en la Sindicatura Municipal y en las Regidurías de Salud y Educación, respectivamente.</p> <p>En lo que respecta a la Jornada Electoral de 2019, resultaron electas de igual manera 6</p>



CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	
	mujeres en las fórmulas como propietarias y suplentes de la Sindicatura Municipal, Regiduría de Salud y Regiduría de Educación, respectivamente. Finalmente, en la Jornada Electoral de 2016, fueron electas 2 mujeres en las concejalía propietaria y suplencia de la Regiduría de Educación.
X.REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información disponible, se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, en el proceso 2022, adoptaron medidas para garantizar a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a los cargos, haciendo tangible el principio de paridad de género en su vertiente de mínima diferencia, al establecer que en su Cabildo Municipal 6 de los 14 cargos, fueran ocupados por mujeres, además, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.
XI.ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base en la información disponible, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII.TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	De la información disponible se desprende que, el sistema



CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	
	normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII.ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV.SISTEMA DE CARGOS	El sistema de cargos se compone de cargos cívicos y religiosos; es escalonado, comenzando con cargos de menor a mayor jerarquía.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Ser mayor de 18 años.2. Ser persona originaria o residente de la comunidad no menor a un año.3. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.4. No tener antecedentes negativos o penales.5. Tener un modo honesto de vivir.6. Cumplir con los principios comunitarios.
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describe de mayor a menor importancia los cargos que componen su sistema: <ol style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura Municipal.3. Regiduría de Hacienda.4. Regiduría de Obras.



CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	
	5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Salud. 7. Regiduría Agropecuaria. 8. Alcaldía Única Constitucional.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	No cumplir con los requisitos que estipula el Sistema.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Sierra de Flores Magón ²⁷	Población de 18 años y más hombres	1,175
Distrito Electoral	4 Teotitlán de Flores Magón	Población de 18 años y más mujeres	1,196
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza	93.7 ²⁸
Agencias de Policía	3	Índice de Desarrollo Humano	0.518 Bajo ²⁹
Núcleos Rurales	1 ³⁰	Lengua indígena predominante	Mixteco de Cañada Central ³¹
Población Total	3,644	Población Hablante de Lengua indígena	728

²⁷ Decreto número 0717, aprobado por la LXV Legislatura del Estado, el 07 de noviembre del 2022, disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0717.pdf

²⁸ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

²⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

³⁰ LXV Legislatura del Estado.

³¹ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf



XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Población Total de Hombres	1,847	Población hablante de Lengua indígena y español	710
Población Total de Mujeres	1,797	Población que no habla español	18 ³²
Población de 18 años y más	2,371		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en la Cabecera Municipal y sus Agencias de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en

³² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados..."

"X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política."

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *"poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley."*
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 de este municipio, se observa que incluyeron en la convocatoria una BASE sobre paridad de género con lo que se asegura el ejercicio de las mujeres de votar y ser votadas, resultado de ello es que resultaron electas 6 mujeres en 3 formulas completas, es decir, como propietarias y suplentes en la Sindicatura Municipal y en las Regidurías de Salud y Educación, respectivamente.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020³³, el Consejo General de este Instituto, el 20

³³ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020³⁴, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.

23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, de la información disponible se desprende que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018³⁵ y SX-JDC-579/2024³⁶, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información con la que se cuenta, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación**

³⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

³⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

³⁶ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

Anticipada de Mandato (TAM) de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.

27. El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevé la TAM, no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024³⁷ y SX-JDC-579/2024³⁸, respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la Autoridad Municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

29. En términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema

³⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

³⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ